

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

Exposición

CONTINUACIÓN

De esta manera, la constitución autonómica que el Gobierno propone para las islas de Cuba y Puerto Rico, no es exótica, ni copiada, ni imitada; es una organización propia, por los españoles antillanos concebida y predicada, por el partido liberal gustosamente inscrita en su programa para que la Nación supiera lo que de él podía esperar al recibir el Poder, y que se caracteriza por un rasgo que ningún régimen colonial ha ofrecido hasta hora el de que las Antillas puedan ser completamente autónomas, en el sentido más amplio de la palabra, y al propio tiempo tener representación y formar parte del Parlamento nacional. De suerte que, mientras los representantes del pueblo insular gobiernan desde sus Cámaras locales los intereses propios y especiales de su país, otros, elegidos por el mismo pueblo, asisten y cooperan en las Cortes á la formación de las leyes, en cuyo molde se forman y se van componiendo y unificando los diferentes elementos de la nacionalidad española. Y no es esta pequeña ni escasa ventaja, menos aun motivo para extrañeza, como quizás alguno pudiera sentirla, porque esta presencia de los Diputados antillanos en las Cortes es un lazo estrechísimo de la nacionalidad que se levanta sobre todas las unidades que en su seno viven, solicitado hoy, como uno de los mayores progresos políticos de nuestros días por las colonias autónomas inglesas, ansiosas de participar dentro de Parlamento imperial de la suprema función de legisladores y directores del gran imperio británico.

Esta forma, pues, característica del sistema que España adopta, al par que

le da sentido propio, significa, si no un progreso de los que el tiempo engendra, una ventaja que las circunstancias nos deparan, en justa compensación de las inmensas tristezas que nuestra historia colonial registra.

Reconoce el Gobierno francamente que para el éxito de su obra hubiera sido mejor la pública discusión en el Parlamento y en el análisis de la opinión en la prensa, en la cátedra y en el libro; pero no es culpa suya, como no lo fué del anterior Gobierno, si la angustia de las circunstancias le obliga á prescindir de tan preciosa garantía. Pero si el partido que hoy sirve desde el Gobierno los intereses de la Corona y del país no vaciló un momento en aprobar en su día la iniciativa del partido conservador, ni en votarle la indemnidad que solicitó de las Cortes, hoy, que las circunstancias agobian con mayor pesadumbre, derecho tiene á esperar que la opinión apruebe hoy su conducta y que mañana le absuelvan las Cortes.

Por esta razón no vacila en arrastrar la responsabilidad é intenta poner inmediatamente en ejercicio y llevar á la práctica las soluciones que implica el presente decreto con la misma sinceridad con que lo ha formulado y redactado, alejando hasta la sospecha de que pudiera haber indecisión en su conducta ó reservas en sus promesas. Que si el régimen hubiera de flaquear en la práctica por falta de buena fé en alguno, nunca será, tenemos orgullo en proclamarlo, por culpa de los hombres á quienes ante todo anima el noble deseo de pacificar la patria.

Con esto cree el Gobierno que ha dicho cuanto era indispensable para que se conociera la génesis, la inspiración y el carácter del proyecto que estableciendo en Cuba y Puerto Rico el régimen autonómico, somete á V. M. A los que están familiarizados con la lectura de la Constitución de la Monarquía no les ofrecerá seguramente gran dificultad la del proyecto, pues á su sistema orgánico, á la distribución de sus títulos y hasta su redacción se ha ajustado el Gobierno en cuanto le ha sido posible. Las modificaciones de los artículos constitucionales son accesorias y circunstanciales las adiciones responden á su especialidad y van encaminadas á la eficacia de sus disposiciones y á la facilidad de su ejecución.

Seguramente algo quedará por hacer y algo necesitará reformarse: ya

lo irán mostrando á un tiempo la defensa y la censura que de sus disposiciones se hagan, y ya se irá aquilatan-do lo que la una y la otra tengan de fundado, permitiendo incorporar lo bueno en el proyecto y descartar lo que no responda á sus ideas fundamentales cuando llegue el momento de recibir la sanción de las Cortes.

Entiéndase, sin embargo, que el Gobierno no retirará de él, ni consentirá se retire nada de lo que son libertades, garantías y privilegios coloniales, porque pronto á completar la obra ó á esclarecer las dudas, no entiendo que al presentarla á la sanción parlamentaria, puedan sufrir disminución las concesiones hechas, ni podría consentirlo si cuenta con la mayoría de las Cámaras.

Pero si con lo dicho queda expuesto cuanto el Gobierno estima necesario para explicar las líneas generales del decreto, todavía juzga indispensable por razones fáciles de comprender, fijar el sentido de los artículos que se refieren á la autonomía arancelaria y á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano.

El comercio de exportación de la Península á Cuba, que se cifra por unos treinta millones de pesos anuales, y que además da lugar á combinaciones de importancia para la navegación de altura, ha estado sometido hasta ahora á un régimen de excepción incompatible en absoluto con el principio de la autonomía colonial.

Implica éste la facultad de regular las condiciones de su comercio de importación y exportación y la libre administración de sus Aduanas. Negárselas á Cuba ó á Puerto Rico equivaldría á destruir el valor de los principios sentados; tratar de falsearlas, sería incompatible con la dignidad de la Nación. Lo que al Gobierno toca, después de reconocer el principio en toda su integridad, es procurar que la transición se haga sin sacudimientos ni perjuicio de los intereses á la sombra del antiguo sistema desarrollado, y para ello preparar una inteligencia con los Gobiernos antillanos.

Porque nunca han negado los defensores más acérrimos de la autonomía la disposición de aquellos países á reconocer en favor de la industria y del comercio, genuinamente nacionales, un margen que les asegurase aquel mercado.

Así lo aseguraron siempre sus representantes en Cortes, y así conti-

núan asegurándolo todos los partidos de la isla de Cuba, según manifestaciones que el Gobierno tiene por irrecusables. Las quejas prevenían, no de la existencia de derechos diferenciales, sino de su exageración, que impedía á las Antillas asegurarse los mercados que necesitan para sus ricos y abundantes productos, y de la falta de reciprocidad. No existiendo, pues, dificultades invencibles, hay derecho á decir que la inteligencia, más que posible, es segura; sobre todo, si se tiene en cuenta que la importación peninsular en Cuba se hace en unos 50 artículos entre los 400 que tiene Arancel, y que de aquellos, muchos por su carácter especial y por las costumbres y gustos de aquellos naturales, no pueden jamás temer la concurrencia de sus similares extranjeros.

No deben, pues, alarmarse los industriales de la Península, y con ellos los navieros, ante la afirmación de una autonomía que, al modificar las condiciones en que se funda el Arancel, no altera los fundamentos esenciales de las relaciones económicas entre España y las Antillas. Habrá, sin duda, algunas dificultades para armonizar ó compensar las inevitables diferencias de todo cambio de régimen mercantil; será preciso combinar de alguna manera ambos Aranceles; pero ni los intereses cubanos son opuestos á los peninsulares, ni está en el interés de nadie disminuir las relaciones mercantiles entre los dos países.

Si, pues, estuviera ya constituido el Gobierno insular, y si con él hubiera sido posible convenir un sistema de relaciones mercantiles, no hubiera tomado esta cuestión proporciones que no tiene, ni habría por qué presagiar ruinas y desgracias: los hechos impondrían silencio á las suposiciones. A pesar de eso, ha creído el Gobierno que para calmar las alarmas debía adelantarse á los acontecimientos, y que en vez de dejar la resolución de la cuestión al funcionamiento natural de la nueva Constitución, convenía fijar desde ahora las bases de las futuras relaciones mercantiles. Y al hacerlo, y para alejar todo motivo de desconfianza, se ha adelantado á fijar un máximo á los derechos diferenciales que podrán obtener las mercancías peninsulares, ofreciendo, como era de equidad, el mismo tipo á los productos insulares.

Fija ya y determinada la base de la inteligencia, garantizado el principio

de la autonomía, establecida de manera incuestionable la igualdad de facultades en el procedimiento que ha de seguirse, y conocido el espíritu que anima á aquellos insulares, la negociación será fácil y sus resultados provechosos á ambas partes.

En cuanto á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano, yá directamente, yá por la garantía que ha dado al de la Península, y que esto soporta en forma análoga, está fuera de duda la justicia de repartirla equitativamente cuando la terminacion de la guerra permita fijar su importe definitivo.

Ni ha de ser este tan enorme, así debemos esperar, que represente un gravamen insoportable para las energías nacionales, ni la Nación está tan falta de medios que pueda asustarle el porvenir. Un país que ha dado en los últimos meses muestras tan gallardas de virilidad y de disciplina social; un territorio como el de Cuba que, aun en medio de sus convulsiones políticas y del apenas interrumpido guerrear de treinta años, ha producido tan considerable riqueza, aun cultivando tan solo una pequeña parte de su feracísimo suelo, y que lo ha hecho por sus solas fuerzas; con escasas instituciones de crédito; luchando con los azúcares privilegiados; cerrado el mercado americano á sus tabacos elaborados, transformando al propio tiempo en libre el trabajo esclavo, bien puede afrontar sereno el pago de sus obligaciones é inspirar confianza á sus acreedores.

Por eso, á juicio del Gobierno, importa pensar desde ahora, más que en el reparto de la deuda, en el modo de satisfacerla, y si fuera posible, de extinguirla, aplicando los procedimientos económicos de nuestra época á las grandes riquezas que el suelo cubano asegura á los agricultores y el subsuelo á los mineros, y aprovechando las extraordinarias facilidades que al comercio universal ofrece la forma insular y la situación geográfica de la que no sin razón se ha llamado la perla de las Antillas. Si sobre estas cosas nada puede todavía legislarse, conviene tenerlas muy presente y dedicarlas reflexion atenta, ya que á otros, que no pueden seguramente ser acusados de visionarios ni de ilusos, les ha ocurrido aprovechar tanto germen de riqueza, no ciertamente es beneficio de España, ni para sostener su soberanía; que cuando ellos lo hacen sería insensato no imitar su ejemplo y no convertir en rescate del pasado y en garantía del porvenir lo que ha sido tal vez incentivo para la guerra, y origen en gran parte de los males á cuyo remedio acudimos ahora con tanto empeño.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Ráxedes Mateo S. gasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO*

Del gobierno y administracion de las islas de Cuba y Puerto Rico

Artículo 1.º El gobierno y admi-

* NOTA EXPLICATIVA

Para facilitar la inteligencia de es-

nistracion de las islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo á las siguientes disposiciones.

Art. 2.º El Gobierno de cada una de las islas se compondrá de Parlamento insular, dividido en dos Cámaras, y de un Gobernador general, representante de la Metrópoli, que ejercerá en nombre de esta la Autoridad suprema.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Casariego de Tapia las cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento

te decreto, y evitar confusiones en el valor legal de los términos en él empleados, deben tenerse presentes las siguientes equivalencias.

- Poder ejecutivo central..... El Rey con su Consejo de Ministros
Parlamento español..... El Congreso y el Senado
Cámaras españolas..... Las Cortes con el Rey.
Gobierno central.. El Consejo de Ministros del Reino.
Parlamento colonial..... Las dos Cámaras con el Gobernador general.
Cámaras coloniales..... El Consejo de Administración y la Cámara de Representantes.
Asambleas legislativas coloniales..... El Consejo de Administración y la Cámara de Representantes.
Gobernador general en Consejo.. El Gobernador general con los Secretarios del Despacho.
Instrucciones del Gobernador general..... Las que haya recibido cuando fué nombrado para el cargo.
Estatuto..... Disposición colonial de carácter legislativo.
Estatutos coloniales..... La legislación colonial.
Legislación ó leyes generales... La legislación ó leyes del Reino.

hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6778

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Casimiro Diego Pardo, vecino de Santander, ha presentado el ocho del actual una solicitud de concesion de diez y ocho pertenencias con el nombre de «2.º San Antonio», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Monte del Rey, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que lindan por todos vientos con terreno del comun y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente llamada de los Cachorros en el Monte del Rey y de dicho punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 100, al Este 500 y al Oeste 100, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 6780

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús Sanchez de Tagle, vecino de Santander, ha presentado el ocho del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Teté», de mineral de hierro, en subsuelo del pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, que lindan con terrenos de la propiedad de los herederos de don Antonio de la Vega y egido del expresado pueblo de Bárcena.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno de cal antiguo, inmediato á una fuente que existe en una finca titulada «El Selon», propiedad de los herederos de don Antonio de la Vega, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este y otros 150 al Oeste y uniendo los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impror-

gable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Noviembre de 1897

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 6781

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de concesion de trece pertenencias con el nombre de «Pas», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Llanegro, Ayuntamiento de Liendo, que lindan por el Sur y Oeste con la mina «Eva» y por los demás vientos terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Eva», número 4.440, y desde él se medirán al Nor-Oeste 400 metros, 1.ª estaca; de esta al Nor-Este 200 metros 2.ª estaca; de esta al Sur-Este 600 metros 3.ª estaca; de esta al Sur-Oeste 200 metros 4.ª estaca; de esta al Nor-Oeste 100 metros 5.ª estaca; de esta al Sur-Oeste 100 metros 6.ª estaca; de esta al Nor-Oeste 100 metros 7.ª estaca, y de esta al punto de partida otros 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

D. José Mac-Lennan, propietario de la mina «Deseada 6.ª», núm. 1631, de los términos de Obregon y Sobarzo, ha incoado expediente de expropiacion forzosa de los terrenos superficiales de eriales, sitios en parajes de El Hondon, El Vivero, Cagigas de Mático y el Suspiro, municipalidades de Villaescusa y Penagos, radicantes sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotacion de dicha mina, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de minas y 27 de las bases generales, se procede á la apertura de la informacion necesaria para la declaracion de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la vigente ley de expropiacion forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretension entabada puedan las que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez dias, contra la declaracion de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Noviembre de 1897

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Desde esta fecha hasta fin de Enero

NÚMERO V.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especie	Tasacion — Pesetas
Agüera	Guriezo	Guriezo	1300	Roble y castaño	600
Idem	Idem	Idem	1000	Roble	500
Remendon	Idem	Idem	300	Idem	300
La Cabaña	Agüera	Idem	1000	Arbusto y agracio	1000
Remendon	Guriezo	Idem	800	Roble	800

NÚMERO VI.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especie	Importe — Pesetas	Rematantes	Multa — Ptas. Cts.
Saja (parte alta)	Los Tojos y otros	Los Tojos	2	Avellano	12	D. Ramon Cuesta	1'20
Viaña	Viaña	Cabuérniga	2	Idem	14	Marcos Villanueva	1'40
Canales y Cueto de Vegandendi	Cosgaya	Camaleño	4	Idem	30	Lorenzo Alonso	3'00
La fuente y las Mangas	San Sebastian	Rionansa	4	Idem	30	Pedro Gomez	3'00
Poniente	Arenas y Molledo	Arenas	30	Idem	1.400	Pedro Quevedo	140'00

NÚMERO VII.—Aprovechamientos de leñas concedidas por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las licencias en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especie	Tasacion — Pesetas	Concesionarios
Sierra Tiemba	Bedoya	Castro-Cillorigo	30	Encina y retama	30	Alcalde de barrio
Cuesta Oria y Polida	Caloca y Vendejo	Pesaguero	5	Retama	5	Idem
Cuesta Sorbeo	Idem idem	Idem	12	Idem	10	Idem

Santander 29 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

PEDRO J. NÁRDIZ

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rasines

Durante el mes de Diciembre próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por territorial y pecuaria desde el último apéndice, los propietarios vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito, para formar el que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de 1898 á 1899, segun disponen los artículos 45 y 48 del Reglamento. Las alteraciones por riqueza urbana se harán en la forma y tiempo que determinan los artículos 21 y 25 del Reglamento respectivo.

Rasines 20 de Noviembre de 1897.
—El Alcalde, Miguel Gomez

Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en sus riquezas por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, haciendo constar que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y serán desechadas todas aquellas en que no se haga constar que se han satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la trasmision de dominio.

Santoña 7 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Angel Blanco.

Ayuntamiento de Colindres

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamien-

to debidamente justificadas hasta el día 30 del próximo mes de Diciembre, para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año económico de 1898 á 1899.

Los que tenga alteracion en la riqueza urbana presentarán las solicitudes en la Delegacion de Hacienda de la provincia, en papel de la clase doce, segun acuerdo de la misma, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del Reglamento

Colindres 30 de Noviembre de 1897.
—El Alcalde, Miguel Bengochea.

Junta municipal de Voto

Las declaraciones de alta y baja por compra-venta, herencia y demás que debidamente justificadas se presenten en la Secretaria de esta Junta hasta el día 31 del actual, serán incluidas en los apéndices por los conceptos de rústica y urbana que se formen para el año económico de 1898 á 99.

Voto 4 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde Presidente, Felix Otero.

de 1898 se recibirán en esta Intervencion los cupones de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, correspondiente al vencimiento de primero de dicho mes, y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, cabildos, cofradías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; debiendo tener presente para el mejor cumplimiento de este servicio, que los interesados al llenar las facturas que se les facilitarán gratis por esta oficina expresarán con toda claridad el concepto á que pertenece la lámina, que la numeracion de estas, así como la de los cupones, se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados los números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se han de detallar una por una.

Santander 6 de Diciembre de 1897.
—El Interventor, G. Polo.

Providencias judiciales

DON SIXTO PAYNO Y JUANCO, Juez accidental de primera instancia del partido de Torrelavega. Hago notorio: Que el día veinte y nueve de Diciembre, próximo á las once de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes de la propiedad de don Roman Revuelta, vecino de Tanos y embargados al mismo en autos ejecutivos que contra él se siguen sobre pago de pesetas á instancia de don Inocencio Revuelta Fernandez.

	Pesetas
1.º Tres pipas vacías; tasadas en	45
2.º Un barril como de ocho cántaras, en	5
3.º Dos medias pipas vacías, en	16
4.º Un carro mato, en	95
5.º Una casa habitación radicante en Tanos, sitio de la Corraliega, con su corral, señalada con el número seis, mide con el corral veinti os pies de frente y cincuenta y dos de fondo, se compone de piso bajo, cuadra y pajar y linda derecha casa de herederos de Joaquin Ruiz de Villa y Revilla, izquierda José Obeso Revuelta, traserá carretera pública y frente por donde tiene la entrada con su corral y Este con calle pública; detrás de esta casa existe un huerto de ochenta y nueve centiáreas, linda Saliente José Obeso, Sur la casa descrita, Norte y Poniente carretera, tasada en	750
6.º En Tanos, mies y sitio de Meji, una tierra labrantía de siete áreas diez y siete centiáreas, linda Poniente al deudor, Norte José Cuesta, Sur herederos de Marcelino Diaz de Celis y Saliente los de Santos Fernandez Vallejo, tasada en	160
7.º En el mismo Tanos, sitio de Llaniega, un prado de doce áreas diez centiáreas, linda Saliente y Poniente carretera y cerradura de la mies de Mediavía, Sur Julian Revuelta, tasada en	350
8.º En Tanos, sitio de Meji, una tierra labrada de dos carros de cabida, linda Saliente Rosa Revilla, Sur José Cuesta, Norte Antonio Obeso y Sur Roman Revuelta, tasada en	80
9.º En el pueblo de Sobio, mies y sitio de Coteries, un prado de siete áreas ochenta y tres centiáreas, linda Saliente Manuel Revilla y Secundino Sanchez, Sur Roman Revuelta y Norte herederos de Francisco Sanchez, tasada en	140
10. En Tanos, mies y sitio de Meji, un prado de diez y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas que linda actualmente Saliente José Cueto, Norte herederos de Santos Fernandez Vallejo, Poniente cerradura que la separa de más de Petronila Gonzalez, por cuyo lado tiene el prado la entrada, y Sur herederos	

de Pedro Ruiz, tasada en	440
11. Cinco carros de tierra prado ó sea un área diez y seis centiáreas en Tanos, sitio de Meji, que que linda Saliente herederos de Santos Fernandez Vallejo, Sur Joaquin Ruiz de Villa, Norte Ramon Ruiz de Villa y Poniente herederos de Francisco Revuelta Garcia, tasada en	25
12. La mitad de una casa en Tanos, barrio de Abajo, señalada con el número cuatro, con su colgadizo y corral compuesta de piso alto y bajo y mide todo cuatro metros setenta y cuatro centímetros de frente por trece con setenta y cinco de fondo y linda al Sur entrando corral de la casa, derecha herederos de José Palacios, izquierda y traserá con huerta de Francisco Revuelta, tasada la mitad en	700
13. La mitad de una huerta en el mismo pueblo y barrio, de cabida el todo un área setenta y nueve centiáreas, linda Saliente huerta de Marina Urrutia, Sur la casa anterior, Poniente y Norte carretera, hoy al Poniente José Cuesta y Norte cerradura y ésta con carretera, tasada en	40
14. La mitad de una huerta de seis áreas veinte y seis centiáreas, radicante en Tanos, barrio de Pinacones, linda Saliente casa de Francisco Revuelta, Sur y Norte carreteras y Poniente Joaquin Ruiz de Villa, hoy Manuel Revuelta, tasada en	120
15. Un prado de sesenta áreas ochenta y seis centiáreas en Tanos, sitio de la Llaniega, que linda Saliente carretera concejil, Sur Joaquin Revuelta, Poniente cerradura de la mies de Mediavía y Norte Adolfo Ruiz de Repollo, tasado en	1.000
16. Tres carros prado en Tanos, mies y sitio de Rivallama, que linda Saliente herederos de Juan Alonso Astuled, Sur y Oeste los de Columbano José Hernandez, y Norte Ramon Castañeda, tasada en	120
17. Una rozada en Tanos, sitio de Revolgo, de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, linda Saliente Ramon Castañeda, Poniente herederos de Santos Fernandez Vallejo, Norte la vía férrea del Norte y Sur Manuel Revilla, tasada en	210
18. Otra tierra en Tanos, sitio de Meji, de seis carros, linda Saliente herederos de Marcelino Diaz de Celis, Sur Rosa Revilla, Norte tierra del deudor y Poniente herederos de Pedro Ruiz Tagle, tasada en	240
19. Un prado en Tanos, sitio de Sierra-Espino, de ochenta carros de cabida, que linda al Este Manuel Macho, Poniente herederos de don Bernardino Ruiz Rebolledo, Norte los de Santos Fernandez Vallejo y Sur carretera nacio-	

	Pesetas
nal ó de servidumbre, tasado en	4.000
Total pesetas.	8.536

El remate se verificará en cuanto digo á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria. Para tomar parte consignarán antes los licitadores el diez por ciento de la suma por que los bienes se venden y no se admitirá postara inferior á las dos terceras partes. Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sexto Payno.—P. S. M., Marcelino Garcia.

D EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: que el día treinta y uno de Diciembre del corriente año tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

- 1.ª Un prado de cabida cuatro carros, radicante en la Vega de Pomañengo, del Ayuntamiento de Castañeda, que linda al Norte don Locadio de la Mora, Sur Enrique Pando, Saliente Samon Bastillo y Poniente carretera: valuado en sesenta pesetas.
- 2.ª En la misma Vega, pueblo y sitio de la Pedraja, un prado de dos y medio carros, que linda al Norte Gil Fernandez, Saliente y Sur Angel Palazuelos y Poniente don Locadio de la Mora: valuado en setenta y cinco pesetas.
- 3.ª En el mismo término, pueblo de Socobio y mies de San Roque, un prado de tres carros y medio, que linda Saliente herederos de Santiago Liano, Poniente Angel Palazuelos, Sur carretera y Norte camino real: valuado en cincuenta y dos pesetas.
- 4.ª En el mismo pueblo, mies de San Roque y sitio del Majuelo, un prado de cabida cuatro carros, que linda Saliente Teresa Escalada, Poniente Antonia Ruiz, Norte Leocadio de la Mora y Sur camino real: valuado en cuarenta pesetas.
- 5.ª En la vega de Socobio, sitio de Utiso, del propio término, un prado de cabida seis carros, linda Norte y Poniente Manuel Maza y Sur y Este Fermin Sañudo: valuado en noventa pesetas.
- 6.ª En el pueblo de Socobio, del mismo término, sitio de la Fuente, un prado de seis carros que linda Saliente y Poniente Manuel Obregon, Sur Nicamor Sigler y Norte Fermin Sañudo: valuado en ciento ochenta pesetas.
- 7.ª En el pueblo de Villabañes, de Cambabro, sitio de la Cabaña, una tierra labrantía de cabida cinco carros, linda Saliente Froilan Liano, Poniente herederos de Liberata Muela, Sur Manuela Moya y Norte carretera: valuada en doscientas pesetas.
- 8.ª En el mismo pueblo de Villabañes, mies de Pisueña, una tierra de carro y medio de cabida, linda Saliente Bernardo Mirones, Poniente Agustín Peña, Sur camino real, y Norte Leoncio Mirones: valuada en cuarenta y cinco pesetas.
- 9.ª En dicho pueblo, sitio mies de Viñas de la Vega, una tierra de cabida dos carros, linda Norte y Poniente herederos de Teresa Escalada, Saliente Leoncio Mirones y Sur Fermin Sañudo: valuado en cincuenta y cinco pesetas.
- 10.ª En el pueblo de Villabañes, y sitio de la Vega chica, del mismo término, una tierra labrantía de tres

y medio carros, linda Saliente Clemente Villar, Poniente Joaquin Pardo, Sur carretera y Norte herederos de Ciriaco de la Pedrosa: valuada en ochenta y siete pesetas.

11. En el mismo pueblo y sitio mies de la Llosa, una tierra labrantía de dos y medio carros, que linda Saliente, herederos de Francisco Mirones, Poniente Juan Madariaga, Norte Clemente Villar y Sur Leocadio de la Mora: valuada en setenta y cinco pesetas.

12. Una huerta de veintidos carros, en el pueblo de Villabañes, sitio del Haya, del mismo término, linda Poniente y Norte camino real, Saliente carretera concejil y Sur Francisco Juan Mirones: valuado en seiscientas sesenta pesetas.

13. En el pueblo de Villabañes, sitio del Haya, una casa compuesta de planta baja principal y desvan, señalada con el número veintidos de Gobierno, de treinta pies de largo por diez y seis de fondo, linda Saliente y Norte carretera, Poniente huerta de la misma pertenencia y Sur José Olabarrieta, valuada en setecientas pesetas.

D. chas fincas se venden para con su producto satisfacer el principal, costas y gastos originados en los autos ejecutivos seguidos contra doña Matilde y doña Constantina Fernandez, vecinas de Castañeda, instados por don Bernardino Varillas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Hipólito Rivero Molino, natural de Canarias, de veintisiete años, jornalero, casado, ignorándose el nombre de su esposa, así como si tenía hijos, el cual falleció á la una de la madrugada del día diez y siete de Agosto último á bordo del vapor español «Martin Cruz», de observacion en el Lazareto de Pedrosa, sin que conste hubiera otorgado testamento, para que en el término de treinta días, á constar desde la publicacion del presente en los periodicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, apercibidos de que, de no verificarlo, se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santoña á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANIA CÓMICO-LÍRICA

DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR DON VENTURA DE LA VEGA

- 1.º El aplaudidísimo juguete cómico-lírico titulado: CAMELO
- 2.º Segunda representacion de la zarzuela titulada: EL PRIMER RESERVA
- 3.º La zarzuela cómica titulada: LOS DINEROS DEL SACRISTAN

Á las 8 en punto.

Imp. de la Viuda de S. Atienza